



Recurso nº 718/2024 C. Valenciana 160/2024

Resolución nº 828/2024

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 27 de junio de 2024.

VISTO el recurso especial interpuesto por D. G.A.B., en nombre y representación de HOSPITAL HISPANIA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 5 del procedimiento para la contratación del *“Suministro e instalación de monitores, electrocardios, desfibriladores, ventiladores y cardiotocógrafos para el nuevo del Hospital General de Ontinyent, medioambientalmente sostenible”*, con expediente PA SARA 440 2023, convocado por la Dirección Económica-Gerencia del Departamento de salud de Xàtiva-Ontinyent, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 20 de noviembre de 2023, en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), es objeto de publicación el anuncio de licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos contractuales, del procedimiento para la adjudicación del contrato *“Suministro e instalación de monitores, electrocardios, desfibriladores, ventiladores y cardiotocógrafos para el nuevo del Hospital General de Ontinyent, medioambientalmente sostenible”*, con expediente PA SARA 440 2023, convocado por la Dirección Económica-Gerencia del Departamento de salud de Xàtiva-Ontinyent, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios de adjudicación tanto sometidos a juicio de valor como evaluables mediante la aplicación de fórmulas y con división de su objeto en siete lotes:

- Lote 1: Monitorización continua de pacientes y sistemas de información clínica.



- Lote 2. Monitorización para toma de constantes puntuales y sistema de gestión de pacientes en planta.
- Lote 3: Equipos de Electrocardiografía y sistema de gestión de electrocardiografía.
- Lote 4: Equipos de resucitación. Desfibriladores.
- Lote 5: Equipos Cardiotocógrafos y sistema de gestión obstétrica.
- Lote 6: Equipos de ventilación mecánica asistida.
- Lote 7: Monitorización compatible para resonancia de hasta 3T.

La contratación mixta de suministros, sujeta a regulación armonizada, tiene un valor estimado de 2.136.098,89 euros.

Las prestaciones objeto de contratación se clasifican en los CPV: 33100000 - Equipamiento médico, 33112340 – Ecocardiógrafos, 33123200 - Aparatos de electrocardiografía, 33182100 – Desfibrilador, 33195100 – Monitores, 33195110 - Monitores de respiración, y 51410000 - Servicios de instalación de equipo médico.

El plazo para la presentación de las ofertas se fija en las 14:00 horas del día 20 de diciembre de 2023.

Esta contratación se financia con fondos de “Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT- EU)”.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 2024, el órgano de contratación, de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación, acuerda la adjudicación del contrato del lote 5 a favor de la empresa DEXTRO MÉDICA, S.L., por un importe de 199.141,68 euros, IVA incluido, por ser su oferta la más ventajosa en la relación calidad-precio.

En fecha 24 de mayo de 2024, dicha Resolución se notifica a través de la PLACSP a los licitadores.

Tercero. Resultan de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020), y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como su normativa de desarrollo en todo aquello que no se oponga a este texto legal.

Cuarto. Con fecha 31 de mayo de 2024, la empresa HOSPITAL HISPANIA, S.L., interpone en el Registro electrónico general de la Administración General del Estado, recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de adjudicación del contrato del lote 5 referenciado, instando su nulidad, la retroacción de las actuaciones del procedimiento, la exclusión de la oferta presentada para dicho lote por DEXTRO MÉDICA, S.L., por incumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas requeridas y la adjudicación del contrato de tal lote a su favor al ser el licitador que ha presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio.

Asimismo, al amparo del artículo 53 de la LCSP, se solicita el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de licitación hasta la resolución del presente recurso.

Quinto. Previo requerimiento y traslado del recurso de la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, se recibió el expediente administrativo y el correspondiente informe de aquel, de fecha 5 de junio de 2024, en el que se formula oposición al recurso. Asimismo, se acompaña informe técnico de fecha 6 de junio de 2024.

Sexto. El Tribunal acordó el 6 de junio de 2024 declarar que *prima facie* no se aprecia causa de inadmisibilidad del recurso, sin perjuicio de la resolución que pudiera adoptarse en este, y mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 de dicha Ley, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Séptimo. En fecha 11 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al licitador DEXTRO MÉDICA, S.L., otorgándole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. En fechas 17 y 18 de junio de 2024, esta empresa hace uso del trámite mediante escrito presentado, en unión de la documentación que se considera oportuna, en el registro electrónico general de la Administración General del Estado en el que,



con base en los motivos de oposición que estima oportunos, interesa la desestimación del presente recurso y la confirmación del acto recurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en el Real Decreto-Ley 36/2020, en la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC), habiéndose tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020 -precepto introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Segundo. El recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para su conocimiento y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales, de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 2 de junio de 2021).

Tercero. En cuanto al objeto del presente recurso, lo constituye el acuerdo de adjudicación de un contrato mixto de suministro con un valor estimado superior a cien mil de euros, tratándose en consecuencia de un acto impugnabile de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.1 a) y 44. 2 c) de la LCSP.

Cuarto. La recurrente está legitimada, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una licitadora en el procedimiento cuya oferta quedó clasificada en segundo lugar (95,43 puntos), atacando la adjudicación del contrato del lote 5, por lo que, de prosperar su recurso, podría resultar adjudicataria del contrato, con obtención de una ventaja directa de la impugnación planteada.

Quinto. Respecto a la interposición del recurso en plazo, debe tomarse en consideración que esta impugnación se plantea frente a un acto administrativo relativo a una contratación financiada con fondos procedentes del instrumento europeo “Ayuda a la Recuperación para



la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE)", resultando de aplicación en este caso el plazo de diez días naturales, que establece el artículo 58.1 a) del Real Decreto-Ley 36/2020 en la medida en que el recurso se dirige frente al acto de adjudicación del contrato del lote 5. (Véase Acuerdo de Pleno de 27 de enero de 2022).

Consta en el expediente de contratación que el acuerdo de adjudicación recurrido fue notificado a la recurrente en fecha 24 de mayo de 2024, habiendo sido interpuesto el recurso especial en materia de contratación el 31 de mayo de 2024 y, por tanto, no habiendo transcurrido el plazo de diez días naturales desde dicha notificación.

Así las cosas, el recurso ha de ser admitido por haberse presentado en plazo.

Sexto. Del escrito de recurso se desprende que la recurrente se alza contra la adjudicación del contrato del lote 5 con base en un único motivo de impugnación consistente en considerar que la licitadora a la postre adjudicataria debió ser excluida de la licitación por cuanto la oferta presentada por esta para dicho lote incumple las prescripciones técnicas mínimas que para los equipos objeto de suministro se requieren en el PPT ("*Equipos Cardiotocógrafos y sistema de gestión obstétrica*").

En concreto, se aducen hasta un total de once incumplimientos de características mínimas en la forma siguiente:

1º.- Página 17 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

SIETE (7) CTG ANTE INTRA Y POST PARTO PARA MONITORIZACIÓN MATERNO-FETAL.

"Se usarán durante el postparto inmediato como monitores de constantes vitales maternas. Permitirá, una vez ha nacido el bebé, seguir monitorizando a la madre, y guardará el histórico de los signos vitales maternos de al menos las últimas 8 horas, pudiendo ser visualizados en la pantalla e impresos en el mismo registro que la monitorización fetal".

Se alega que la recurrente incluye en su oferta un equipo de constantes vitales "Philips Efficacia CM100" para cumplir este requisito mínimo, que se presenta como complemento,



añadiéndose que la posibilidad de monitorizar a la madre durante el puerperio inmediato no es una característica exclusiva de los cardiotocógrafos de General Electric, sino que también disponen de esta los cardiotocógrafos de Neoventa, Edan o Avalon, concluyéndose por ello que *“ofertar un equipo que no es objeto de contrato para cumplir una característica que no es exclusiva de ningún modelo concreto o marca de CTG, supone un incumplimiento de las prescripciones técnicas fijadas en el PPT y que debió motivar la exclusión de la oferta”*.

2º.- Página 17 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

SIETE (7) CTG ANTE INTRA Y POST PARTO PARA MONITORIZACIÓN MATERNO-FETAL.

“La conexión de los transductores será fija y codificada por colores para cada uno de ellos, esto simplifica el trabajo del personal sanitario y minimiza posibles confusiones, al permitir que se identifique el US con la posición del valor en la pantalla del CTG”.

Se argumenta en este punto que este parámetro no es una característica exclusiva de General Electric por cuanto Neoventa y Edan ofrecen también sistemas codificados por colores y formas.

3º.- Página 17 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

SIETE (7) CTG ANTE INTRA Y POST PARTO PARA MONITORIZACIÓN MATERNO-FETAL.

“Dispondrá de luz de registro nocturna y teclas retroiluminadas, lo que facilita la revisión del registro sin interrumpir el descanso de la paciente”.

Se considera que ninguno de los monitores presentados por la adjudicataria (FM20 y FM30) dispone de impresora con luz nocturna, tal y como se desprende del manual de usuario que se acompaña al recurso. Respecto a dicho manual, en el trámite de alegaciones evacuado en esta vía de impugnación, por parte de la empresa licitadora adjudicataria se alega que se trata de un manual únicamente del sistema y no de los equipos ofertados.



4º.- Página 17 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

MONITORIZACIÓN FETAL EXTERNA:

“Los transductores dispondrán de 9 cristales o más para la mejor recepción de la señal ultrasónica, lo que minimiza la necesidad de reposicionamiento”.

Se denuncia que la disposición de 9 o más cristales no es una característica exclusiva de GE (9 cristales) en la medida en que Neoventa tiene 12 cristales, Edan tiene 12 y la adjudicataria, tal y como se indica en la documentación presentada por la adjudicataria, dispone de 7 cristales en sus transductores.

5º.- Página 19 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

UN (1) SISTEMA DE GESTIÓN OBSTÉTRICA:

CENTRAL DE MONITORIZACIÓN IDENTIFICACIÓN DE LA PACIENTE E INICIO DE LA MONITORIZACIÓN

“La central detectará automáticamente el inicio y final de la traza, de manera que la ventana emergente correspondiente a la monitorización se abra de forma automática sin que sea necesaria intervención humana y, de igual forma, se cerrará automáticamente una vez la monitorización finalice desde el CTG”.

Se indica que, según el manual de usuario de la central Intellispace Perinatal disponible para su descarga en internet y que se adjunta al recurso, la central está configurada para almacenar información, dado que Intellispace Perinatal puede configurarse para no almacenarla, el usuario debe cerrar y archivar el episodio, lo que supone un proceso manual no automático.

6º.- Página 19 del Anexo al PPT



Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

UN (1) SISTEMA DE GESTIÓN OBSTÉTRICA:

CENTRAL DE MONITORIZACIÓN VISUALIZACIÓN EN PANTALLA

“Posibilidad de elección de modos de visualización, incluyendo opción de ajuste automático del número de ventanas en función de las monitorizaciones activas sin intervención del personal sanitario. La central ajustará automáticamente el tamaño de las ventanas emergentes de cada monitorización en función del número de monitorizaciones activas. El sistema permitirá que el servicio de obstetricia defina grupos de monitores de manera que pueda seleccionar qué vista quiere tener en cada momento. Las vistas incluirán los monitores instalados en los dos hospitales. Incluirá Modos de Visualización fijos e independientes del número de monitorizaciones activas”.

En este extremo se alega que la central Intellispace Perinatal de Philips permite agrupar ubicaciones para mostrarlas todas juntas, pero siempre mostrará todas las localizaciones de esa agrupación, independientemente de que tengan paciente o no. Y las mostrará todas siempre del mismo tamaño, obligando al usuario a buscar la traza entre todas las ubicaciones de esa agrupación y sin optimizar su tamaño, aunque sólo exista una ubicación activa.

7º.- Página 19 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

UN (1) SISTEMA DE GESTIÓN OBSTÉTRICA: CENTRAL DE MONITORIZACIÓN ALERTAS

“La central dispondrá de un sistema experto de clasificación cardiotocográfica conforme a las guías de consenso del 2015 de la Federación Internacional de Obstetricia y Ginecología (FIGO). Dicha guía fue la primera guía basada en fisiopatología para el asesoramiento del bienestar fetal”.

En la documentación presentada por la adjudicataria, se indica que “el sistema dispone de diferentes niveles de alertas y alarmas, tanto acústicas como visuales (básicas y avanzadas, todas programables) diferenciando entre anteparto e intraparto”. Sin embargo, no se trata,



según la recurrente, que la central permita cambiar los intervalos inferiores y superiores de una alarma, sino de que incorpore una filosofía de análisis acorde a una práctica clínica determinada.

8º.- Página 19 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

UN (1) SISTEMA DE GESTIÓN OBSTÉTRICA: CENTRAL DE MONITORIZACIÓN

PARTOGRAMA

“Acceso web al partograma, de manera que se permita el acceso remoto desde cualquier ubicación y a través de cualquier tipo de dispositivo”.

Se afirma que la central Intellispace Perinatal ofertada por la adjudicataria ofrece un acceso remoto mediante un escritorio remoto, pero no acceso web.

9º.- Página 17 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

SIETE (7) CTG ANTE INTRA Y POST PARTO PARA MONITORIZACIÓN MATERNO-FETAL

“La pantalla, además de presentar los valores instantáneos de cada registro cardiotocográfico, deberá poder representar curvas de los parámetros feto-maternos, con posibilidad de elegir al menos entre 3 curvas que aparecerán en tiempo real en la pantalla del monitor:

- o ECG Fetal*
- o ECG Materno*
- o SpO2 Materna”.*

10º.- Página 17 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

SIETE (7) CTG ANTE INTRA Y POST PARTO PARA MONITORIZACIÓN MATERNO-FETAL

“Acceso mediante botón directo al volumen de cada feto, de manera que sea posible subir y bajar el volumen de cada frecuencia cardíaca fetal de manera independiente. Esta característica ayuda al personal sanitario a distinguir entre cada uno de los fetos y a poder escuchar cada latido por separado”.

Se sostiene en este apartado que, de la documentación aportada por la adjudicataria, resulta que *“se escuchará únicamente un latido fetal por el altavoz...para seleccionar la fuente de audio de un canal FHR, seleccione el FHR1 o FHR2 y se abrirá la configuración independiente de dicho canal que desea escuchar. Pulse seleccionar audio”.* Por tanto, se considera que incumple este requisito técnico mínimo, lo que queda reflejado en el aludido manual de uso de los monitores FM20 y FM30.

11º.- Página 19 del Anexo al PPT

Apartado CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EQUIPAMIENTO

UN (1) SISTEMA DE GESTIÓN OBSTÉTRICA

CENTRAL DE MONITORIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PACIENTE E INICIO DE LA MONITORIZACIÓN

“La central permitirá la identificación de la paciente independientemente del tiempo que la monitorización lleve activa e incluso después de finalizar la monitorización. El sistema no perderá ninguna parte del registro independientemente del momento en el que se identifique a la paciente titular de la traza, almacenándose siempre y en cualquiera de los casos la monitorización completa desde su inicio”.

Aquí se señala que, en el manual de usuario de la central Intellispace Perinatal se explica que se perderá información dependiendo del momento de identificación de la paciente, de ahí que se estime que también se incumple esta prescripción técnica.

Séptimo. El órgano de contratación, en el informe emitido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, expresa su disconformidad con la pretensión de anulación de la adjudicación impugnada, acompañando al recurso un informe técnico en el que se rechazan cada uno de los incumplimientos denunciados por la recurrente en los términos siguientes:

- Respecto del incumplimiento nº 1:

“El licitador en la documentación presentada indica:

El CM100 recoge y almacena datos de tendencias tabulares y graficas (hasta 240 horas), permite marcar un evento para detectar fácilmente las tendencias correspondientes. Exporta datos de tendencias con HL7 en LAN. Contenido e intervalos de impresión configurables por el usuario. Muestra las últimas 48 horas de formas de onda y parámetros. Selección de forma de onda configurable por el usuario. Velocidad de barrido de revisión de forma de onda configurable por el usuario”.

- Sobre el incumplimiento nº 2:

“El licitador en la documentación presentada indica:

En la pantalla se muestra cada uno de los parámetros con su identificación de forma que las mediciones maternas y fetales se muestran como valores numéricos grandes y fáciles de leer, con diferentes códigos de color y nombrados.

Además, para la monitorización mediante transductores con cable, el monitor fetal en su parte lateral cuenta con 4 puertos, de forma que permite la conexión de hasta 3 transductores de ultrasonidos y un transductor de toco. El monitor identifica automáticamente el transductor que se coloque en cada puerto, independientemente del tipo que sea. Esto presenta varias ventajas frente a las conexiones fijas e identificadas, como son:

o Versatilidad y Flexibilidad: Permite a los usuarios utilizar diferentes tipos de transductores sin preocuparse por la entrada a la que deben ir conectados. Esto facilita la adaptabilidad del equipo a diversas situaciones clínicas y preferencias de los usuarios,

- o Reducción de Errores Humanos: La identificación automática minimiza la posibilidad de errores humanos al conectar los transductores. En entornos médicos, donde la precisión y la rapidez son críticas, esta función puede ser crucial para evitar problemas potenciales asociados con conexiones incorrectas.*
- o Ahorro de Tiempo: La detección automática ahorra tiempo que de otra manera se gastaría en buscar y conectar manualmente el transductor correcto. En situaciones de emergencia, esto puede ser especialmente valioso.*
- o Mejora en la Experiencia del Usuario: Facilita la operación del monitor fetal, especialmente para aquellos que no estén familiarizados con la codificación de colores o que trabajen en entornos de alta presión donde la eficiencia es clave.*
- o Adaptabilidad a Futuras Actualizaciones o Cambios: Si en el futuro se introducen nuevos tipos de transductores o se realizan actualizaciones en los dispositivos, la identificación automática puede facilitar la incorporación de estos cambios sin necesidad de modificar la infraestructura de conexión*

- Por lo que se refiere al incumplimiento nº 3:

“El licitador en la documentación presentada indica:

Los modelos presentados poseen teclas retroiluminadas facilitando la visibilidad y el uso en condiciones de poca luz u oscuridad, como puede ser durante la noche. Al tener teclas retroiluminadas, permite a los usuarios distinguir claramente las teclas y operar con el monitor de manera más clara y precisa en situaciones de poca iluminación. Además, en la pantalla del monitor se puede ajustar la temperatura del color para que sea más cálida y suave, reduciendo la emisión de luz azul entrando en un modo nocturno. La impresora también dispone de dicho modo nocturno para la mejora del trabajo de los profesionales”.

- En cuanto al incumplimiento nº 4:

“El licitador en la documentación presentada indica:

Cuanto más homogénea es la señal, mayor es su precisión y capacidad para proporcionar una señal fiable, reduciendo así el número de veces que el clínico necesita reposicionar el transductor. Usando más de siete cristales (por ejemplo, nueve) dentro de un transductor, significa que ya no hay líneas equidistantes entre los cristales, y los triángulos creados son triángulos isósceles. Esta configuración es poco probable que proporcione una señal homogénea. Una amplia investigación ha demostrado que la configuración de Philips de 7 cristales proporciona una solución óptima y supera configuraciones empleando más cristales, por lo que este es un verdadero caso de "menos es más". Y menos cristales también significa menor energía de ultrasonido. Es por todo esto que, la configuración de 7 cristales es una prestación superior a lo solicitado en el pliego (9 cristales).

Philips presenta un sistema de transductores de cristales mejorado frente al mínimo requerido de 9 cristales, ya que un transductor posee un campo de visión más amplio y una mayor cobertura con cristales en disposición heptagonal. Por ello, para obtener una visión panorámica o abarcar un área más grande, es más adecuado un transductor heptagonal, ya que la geometría de emisión del haz es más amplia lo que permite abarcar una superficie más grande. Sin embargo, según la configuración de cristales requerida, el campo que abarca es más reducido debido a la mayor dirección y concentración del haz de ultrasonidos. En conclusión, Philips presenta un modelo mejorado de transductores frente al exigido de 9 cristales abarcando un campo de visión más amplio y una mayor cobertura".

- En relación con los incumplimientos nº 5 y 11:

"El licitador en la documentación presentada indica:

El sistema es capaz de detectar el inicio de la monitorización CTG, y su registro sin necesidad de identificar previamente o en el momento a la paciente, permitiendo priorizar la captura de traza sin necesidad de dedicación adicional por parte de los clínicos. El sistema no perderá ninguna parte del registro independientemente del momento en el que se identifique a la paciente titular de la traza, almacenándose siempre y en cualquiera de los casos la monitorización completa desde su inicio, a la espera de identificación y cierre del episodio por parte del personal sanitario.



Durante la monitorización, se recoge todo el registro, alarmas, anotaciones, variables del partograma, tanto digitales como en el papel impreso. Finalmente, también tiene la capacidad de detección automática de fin del registro, sin necesidad de realizar ninguna acción por parte del usuario.

Tras finalizar la monitorización y cerrar el episodio, automáticamente se envía en formato PDF al HIS el registro de la traza de la paciente, la gráfica del partograma, anotaciones, histórico e informes, así como todos los campos recogidos en el registro de información obstétrica del sistema, ya sea en formato ORU o en un informe Fin de Parto”.

- En cuanto al incumplimiento nº 6:

“El licitador en la documentación presentada indica:

Se podrán visualizar en el sistema los monitores fetales correspondientes a:

- o Área de partos o Área de monitores anteparto*
- o Área de urgencias*
- o Área de Hospitalización*

Se podrán diseñar las vistas de acuerdo con el área donde se encuentren los monitores, o conforme el servicio crea oportuno. En la imagen arriba mostrada, podemos observar la vista ‘Dilatación’, pero podríamos crear otra que fuese ‘Urgencias’, ‘Hospitalización’, ‘Global’, o una combinación de estas.

Asimismo, el sistema podrá ser dimensionado para conectar los Cardiotocógrafos instalados en los centros de primaria dependientes del hospital, siempre y cuando los equipos de Atención Primaria lo permitan (y dispongan de tarjeta de red).”

- Sobre el incumplimiento nº 7:

“El licitador en la documentación presentada indica:

El sistema tiene la capacidad de analizar las curvas de los monitores fetales, e incluso mediante el análisis, obtener información para realizar una evaluación del bienestar fetal. El dispone de diferentes niveles de alertas y alarmas, tanto acústicas como visuales (básicas y avanzadas, todas programables) diferenciando entre anteparto e intraparto. Estas alarmas son adaptables y configurables según la necesidad de cada centro o por paciente, cumpliendo con las guías FIGO”.

- En cuanto al incumplimiento nº 8:

“El licitador en la documentación presentada indica:

Se incluyen en el sistema licencias ILIMITADAS de acceso a la central con operativa de gestión. Así pues, como una característica superior a lo solicitado, cabe señalar que dichas licencias, cuentan con capacidad de visualización de la central y registro obstétrico de forma ilimitada en un único sistema y en todos los dispositivos de su interés”.

- Respecto al incumplimiento nº 9:

“El licitador en la documentación presentada indica:

Los monitores de paciente de la serie Efficia CM ofrecen monitorización, análisis, registro y alarmas de múltiples parámetros fisiológicos. El monitor de paciente Efficia CM100, proporciona información de ECG, arritmias básicas y avanzadas, análisis de ST, SpO2, presión no invasiva, dos temperaturas y respiración por impedancia. Además, permite la conexión a rack para ampliación de mediciones mediante la adición de módulos uniparamétricos.

Parámetros medibles y capacidad para mostrar hasta 8 curvas (formas de onda) en el CM100”.

- En cuanto al incumplimiento nº 10:

“El licitador en la documentación presentada indica:



Se incluye un segundo transductor de US para la monitorización de gemelos. En cuanto a la monitorización de gemelos, hay que señalar que se escuchará únicamente un latido fetal por el altavoz, evitando confusiones o interferencias acústicas. El símbolo de la fuente de audio le muestra a qué feto está escuchando:

Para seleccionar la fuente de audio de un canal FHR, seleccione el FHR1 o FHR2 y se abrirá la configuración independiente de dicho canal que desea escuchar. Pulse Seleccionar audio.

- *Cualquiera de los monitores dispondrá de la posibilidad de añadir un accesorio de estimulación vibro acústica.*

- *El símbolo de volumen FHR en la parte superior derecha de la ventana de volumen de sonido del corazón fetal le da una indicación del volumen actual.*

Para cambiar el volumen:

1. *Seleccione el símbolo de volumen. La escala de volumen aparece.*
2. *Seleccione el volumen requerido de la escala de volumen”.*

Asimismo, la licitadora DEXTRO MÉDICA, S.L., en el trámite de alegaciones, justifica el cumplimiento de cada una de las prescripciones técnicas antes indicadas por parte de los equipos por ella ofertados.

Octavo. Centradas las cuestiones suscitadas, que tienen un carácter eminentemente técnico, hemos de partir del carácter preceptivo de unos pliegos que gozan de la eficacia de *lex contractus* y que además no han sido recurridos en tiempo y forma, por lo que gozan también de las notas propias de la firmeza administrativa.

Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas tienen valor vinculante y plena eficacia jurídica no sólo para los poderes adjudicadores, sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para las empresas licitadoras concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, según el que: *«Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario*

del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea». Siguiendo el criterio reiterado ya por este Tribunal, acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, los pliegos son la Ley que rige la contratación entre las partes y a estos hay que estar, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad.

En la Resolución nº 3/2022, de 14 de enero, se recoge también que:

“Asimismo, este Tribunal ha venido declarando en reiteradas ocasiones que el carácter preceptivo de los pliegos, es igualmente respecto de los pliegos de prescripciones técnicas o demás documentos contractuales de naturaleza similar, «en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato» (por todas, nº 535/2013, de 22 de noviembre, nº 548/2013, de 29 de noviembre, nº 490/2014, de 27 de junio, o nº 763/2014, de 15 de octubre). Citadas en las Resoluciones nº 802/2016, de 7 de octubre y en la nº 956/2017, de 19 de octubre.

De hecho, la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, está expresamente recogida en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Este precepto establece que:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta (Resolución nº 551/2014, de 18 de julio, citada en la nº 474/2019, de 30 de abril). Doctrina recordada en la Resolución nº 973/2019, de 9 de septiembre.

Como es sabido, la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, siempre y cuando concurren las premisas que la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales han ido fijando: que tal incumplimiento sea expreso (no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las exigencias mínimas técnicas) y claro (debe referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el PPT y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos)”.

También este Tribunal tiene fijada una consolidada doctrina sobre la naturaleza que deben revestir los incumplimientos de los requisitos mínimos del PPT para que sean determinantes de la exclusión de un licitador. En efecto, hemos señalado que el incumplimiento del PPT por la descripción contenida en la oferta debe ser expreso y claro (Resolución nº 1590/2022, de 22 de diciembre). Así:

“«(...) en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. Solo cuando el incumplimiento que se denuncia sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados

en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado. (...) Debe recordarse que, como tiene establecido este Tribunal en reiterada doctrina, solo es posible excluir una oferta de una licitadora por incumplimiento del PPT cuando la misma oferta sea abiertamente contraria a los requerimientos del PPT (...)” (Resolución 1104/2020 de 16 de octubre)”».

Respecto a la cuestión relativa al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por los pliegos, hemos señalado igualmente que la Administración goza de la llamada “discrecionalidad técnica”, de forma que el criterio asumido por ésta, siguiendo informes motivados emitidos por servicios técnicos, solo puede ser revisado en caso de ser manifiestamente erróneo o infundado, incurriendo en arbitrariedad.

Partiendo de las premisas precedentes, resulta obligado analizar si la comprobación llevada a cabo por los servicios técnicos del órgano de contratación respecto del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas por parte de los equipos ofertados por los licitadores al lote 5, se ha realizado con sujeción, o no, a lo previsto en los pliegos y demás normativa aplicable. En este supuesto dicha verificación en relación con sendas ofertas técnicas presentadas por las dos empresas licitadoras en dicho lote por la Mesa de contratación se efectuó tras la aportación de los correspondientes informes emitidos por la Ingeniera Técnica adscrita al Departamento de Salud Xàtiva-Ontinyent, D. C.M.T., en fecha 21 de febrero de 2024 - que obran en el expediente administrativo-, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En sendos informes, se hace constar expresamente que: *“tras revisar la documentación técnica aportada por la empresa se comprueba que CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos en el pliego técnico”*.

Junto a lo anterior, el informe técnico emitido a la luz del recurso interpuesto, en los términos expuestos en el fundamento anterior de esta resolución, a juicio de este Tribunal, ha motivado exhaustivamente que deben descartarse cada uno de los incumplimientos advertidos en los equipos ofertados por la empresa licitadora finalmente adjudicataria del contrato del lote 5, sin que el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas por parte de esta oferta haya quedado en definitiva desvirtuado por las alegaciones de la recurrente planteadas en esta vía de impugnación, las cuales se apoyan en su mayor parte en una interpretación subjetiva del

PPT y se aprecian insuficientes para justificar la disconformidad a Derecho del acto de adjudicación atacado, y sin que el Tribunal aprecie que este haya incurrido en error material o en arbitrariedad.

Se transcribe a continuación, los argumentos expuestos por la técnico informante en respuesta a las alegaciones formuladas en el recurso especial:

“SIETE (7) CTG ANTE INTRA Y POST PARTO PARA MONITORIZACIÓN MATERNO-FETAL.

Característica 2_ *Se usarán durante el postparto inmediato como monitores de constantes vitales maternas. Permitirá, una vez ha nacido el bebé, seguir monitorizando a la madre, y guardará el histórico de los signos vitales maternos de al menos las últimas 8 horas, pudiendo ser visualizados en la pantalla e impresos en el mismo registro que la monitorización fetal.*

El licitador en la documentación presentada indica:

El CM100 recoge y almacena datos de tendencias tabulares y graficas (hasta 240 horas), permite marcar un evento para detectar fácilmente las tendencias correspondientes.

Exporta datos de tendencias con HL7 en LAN. Contenido e intervalos de impresión configurables por el usuario. Muestra las últimas 48 horas de formas de onda y parámetros. Selección de forma de onda configurable por el usuario. Velocidad de barrido de revisión de forma de onda configurable por el usuario.

Resultado: *Cumple.*

Característica 5_ *Acceso mediante botón directo al volumen de cada feto, de manera que sea posible subir y bajar el volumen de cada frecuencia cardíaca fetal de manera independiente. Esta característica ayuda al personal sanitario a distinguir entre cada uno de los fetos y a poder escuchar cada latido por separado.*

El licitador en la documentación presentada indica:



Se incluye un segundo transductor de US para la monitorización de gemelos. En cuanto a la monitorización de gemelos, hay que señalar que se escuchará únicamente un latido fetal

por el altavoz, evitando confusiones o interferencias acústicas. El símbolo de la fuente de audio le muestra a qué feto está escuchando:

Para seleccionar la fuente de audio de un canal FHR, seleccione el FHR1 o FHR2 y se abrirá la configuración independiente de dicho canal que desea escuchar. Pulse Seleccionar audio.

- Cualquiera de los monitores dispondrá de la posibilidad de añadir un accesorio de estimulación vibro acústica.*
- El símbolo de volumen FHR en la parte superior derecha de la ventana de volumen de sonido del corazón fetal le da una indicación del volumen actual.*

Para cambiar el volumen:

- 1. Seleccione el símbolo de volumen. La escala de volumen aparece.*
- 2. Seleccione el volumen requerido de la escala de volumen.*

Resultado: Cumple.

Característica 6_ *La conexión de los transductores será fija y codificada por colores para cada uno de ellos, esto simplifica el trabajo del personal sanitario y minimiza posibles confusiones, al permitir que se identifique el US con la posición del valor en la pantalla del CTG.*

El licitador en la documentación presentada indica:

En la pantalla se muestra cada uno de los parámetros con su identificación de forma que las mediciones maternas y fetales se muestran como valores numéricos grandes y fáciles de leer, con diferentes códigos de color y nombrados.

Además, para la monitorización mediante transductores con cable, el monitor fetal en su parte lateral cuenta con 4 puertos, de forma que permite la conexión de hasta 3 transductores de ultrasonidos y un transductor de toco. El monitor identifica automáticamente el transductor que se coloque en cada puerto, independientemente del tipo que sea. Esto presenta varias ventajas frente a las conexiones fijas e identificadas, como son:

o Versatilidad y Flexibilidad: Permite a los usuarios utilizar diferentes tipos de transductores sin preocuparse por la entrada a la que deben ir conectados. Esto facilita la adaptabilidad del equipo a diversas situaciones clínicas y preferencias de los usuarios,

o Reducción de Errores Humanos: La identificación automática minimiza la posibilidad de errores humanos al conectar los transductores. En entornos médicos, donde la precisión y la rapidez son críticas, esta función puede ser crucial para evitar problemas potenciales asociados con conexiones incorrectas.

o Ahorro de Tiempo: La detección automática ahorra tiempo que de otra manera se gastaría en buscar y conectar manualmente el transductor correcto. En situaciones de emergencia, esto puede ser especialmente valioso.

o Mejora en la Experiencia del Usuario: Facilita la operación del monitor fetal, especialmente para aquellos que no estén familiarizados con la codificación de colores o que trabajen en entornos de alta presión donde la eficiencia es clave.

o Adaptabilidad a Futuras Actualizaciones o Cambios: Si en el futuro se introducen nuevos tipos de transductores o se realizan actualizaciones en los dispositivos, la identificación automática puede facilitar la incorporación de estos cambios sin necesidad de modificar la infraestructura de conexión

Resultado: Cumple.

Característica 7 _ *Dispondrá de luz de registro nocturna y teclas retroiluminadas, lo que facilita la revisión del registro sin interrumpir el descanso de la paciente.*

El licitador en la documentación presentada indica: Los modelos presentados poseen teclas retroiluminadas facilitando la visibilidad y el uso en condiciones de poca luz u oscuridad, como puede ser durante la noche. Al tener teclas retroiluminadas, permite a los usuarios distinguir claramente las teclas y operar con el monitor de manera más clara y precisa en situaciones de poca iluminación. Además, en la pantalla del monitor se puede ajustar la temperatura del color para que sea más cálida y suave, reduciendo la emisión de luz azul entrando en un modo nocturno. La impresora también dispone de dicho modo nocturno para la mejora del trabajo de los profesionales.

Resultado: Cumple.

Característica 10 _ *La pantalla, además de presentar los valores instantáneos de cada registro cardiotocográfico, deberá poder representar curvas de los parámetros fetomateros, con posibilidad de elegir al menos entre 3 curvas que aparecerán en tiempo real en la pantalla del monitor:*

o ECG Fetal

o ECG Materno

o SpO2 Materna

El licitador en la documentación presentada indica:

Los monitores de paciente de la serie Efficia CM ofrecen monitorización, análisis, registro y alarmas de múltiples parámetros fisiológicos. El monitor de paciente Efficia CM100, proporciona información de ECG, arritmias básicas y avanzadas, análisis de ST, SpO2, presión no invasiva, dos temperaturas y respiración por impedancia. Además, permite la conexión a rack para ampliación de mediciones mediante la adición de módulos uniparamétricos.

Parámetros medibles y capacidad para mostrar hasta 8 curvas (formas de onda) en el CM100.

Resultado: Cumple.

MONITORIZACIÓN FETAL EXTERNA

Característica 2 _ Los transductores dispondrán de 9 cristales o más para la mejor recepción de la señal ultrasónica, lo que minimiza la necesidad de reposicionamiento.

El licitador en la documentación presentada indica:

Cuanto más homogénea es la señal, mayor es su precisión y capacidad para proporcionar una señal fiable, reduciendo así el número de veces que el clínico necesita reposicionar el transductor. Usando más de siete cristales (por ejemplo, nueve) dentro de un transductor, significa que ya no hay líneas equidistantes entre los cristales, y los triángulos creados son triángulos isósceles. Esta configuración es poco probable que proporcione una señal homogénea.

Una amplia investigación ha demostrado que la configuración de Philips de 7 cristales proporciona una solución óptima y supera configuraciones empleando más cristales, por lo que este es un verdadero caso de "menos es más". Y menos cristales también significa menor energía de ultrasonido. Es por todo esto que, la configuración de 7 cristales es una prestación superior a lo solicitado en el pliego (9 cristales).

Philips presenta un sistema de transductores de cristales mejorado frente al mínimo requerido de 9 cristales, ya que un transductor posee un campo de visión más amplio y una mayor cobertura con cristales en disposición heptagonal. Por ello, para obtener una visión panorámica o abarcar un área más grande, es más adecuado un transductor heptagonal, ya que la geometría de emisión del haz es más amplia lo que permite abarcar una superficie más grande. Sin embargo, según la configuración de cristales requerida, el campo que abarca es más reducido debido a la mayor dirección y concentración del haz de ultrasonidos.

En conclusión, Philips presenta un modelo mejorado de transductores frente al exigido de 9 cristales abarcando un campo de visión más amplio y una mayor cobertura.

Resultado: Cumple.

UN (1) SISTEMA DE GESTIÓN OBSTÉTRICA

CENTRAL DE MONITORIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PACIENTE E INICIO DE LA MONITORIZACIÓN

Característica 1 _ La central detectará automáticamente el inicio y final de la traza, de manera que la ventana emergente correspondiente a la monitorización se abra de forma automática sin que sea necesaria intervención humana y, de igual forma, se cerrará automáticamente una vez la monitorización finalice desde el CTG.

Característica 2 _ La central permitirá la identificación de la paciente independientemente del tiempo que la monitorización lleve activa e incluso después de finalizar la monitorización. El sistema no perderá ninguna parte del registro independientemente del momento en el que se identifique a la paciente titular de la traza, almacenándose siempre y en cualquiera de los casos la monitorización completa desde su inicio.

El licitador en la documentación presentada indica:

El sistema es capaz de detectar el inicio de la monitorización CTG, y su registro sin necesidad de identificar previamente o en el momento a la paciente, permitiendo priorizar la captura de traza sin necesidad de dedicación adicional por parte de los clínicos. El sistema no perderá ninguna parte del registro independientemente del momento en el que se identifique a la paciente titular de la traza, almacenándose siempre y en cualquiera de los casos la monitorización completa desde su inicio, a la espera de identificación y cierre del episodio por parte del personal sanitario.

Durante la monitorización, se recoge todo el registro, alarmas, anotaciones, variables del partograma, tanto digitales como en el papel impreso. Finalmente, también tiene la capacidad de detección automática de fin del registro, sin necesidad de realizar ninguna acción por parte del usuario.

Tras finalizar la monitorización y cerrar el episodio, automáticamente se envía en formato PDF al HIS el registro de la traza de la paciente, la gráfica del partograma, anotaciones, histórico e informes, así como todos los campos recogidos en el registro de información obstétrica del sistema, ya sea en formato ORU o en un informe Fin de Parto.



Resultado: Cumple.

VISUALIZACIÓN EN PANTALLA

Característica 2 _ Posibilidad de elección de modos de visualización, incluyendo opción de ajuste automático del número de ventanas en función de las monitorizaciones activas sin intervención del personal sanitario. La central ajustará automáticamente el tamaño de las ventanas emergentes de cada monitorización en función del número de monitorizaciones activas. El sistema permitirá que el servicio de obstetricia defina grupos de monitores de manera que pueda seleccionar qué vista quiere tener en cada momento. Las vistas incluirán los monitores instalados en los dos hospitales. Incluirá Modos de Visualización fijos e independientes del número de monitorizaciones activas.

El licitador en la documentación presentada indica:

Se podrán visualizar en el sistema los monitores fetales correspondientes a:

o Área de partos o Área de monitores anteparto

o Área de urgencias

o Área de Hospitalización

Se podrán diseñar las vistas de acuerdo con el área donde se encuentren los monitores, o conforme el servicio crea oportuno. En la imagen arriba mostrada, podemos observar la vista 'Dilatación', pero podríamos crear otra que fuese 'Urgencias', 'Hospitalización', 'Global', o una combinación de estas.

Asimismo, el sistema podrá ser dimensionado para conectar los Cardiotocógrafos instalados en los centros de primaria dependientes del hospital, siempre y cuando los equipos de Atención Primaria lo permitan (y dispongan de tarjeta de red)

Resultado: Cumple.

ALERTAS

Característica 2 _ La central dispondrá de un sistema experto de clasificación cardiotocográfica conforme a las guías de consenso del 2015 de la Federación Internacional de Obstetricia y Ginecología (FIGO). Dicha guía fue la primera guía basada en fisiopatología para el asesoramiento del bienestar fetal.

El licitador en la documentación presentada indica:

El sistema tiene la capacidad de analizar las curvas de los monitores fetales, e incluso mediante el análisis, obtener información para realizar una evaluación del bienestar fetal.

El dispone de diferentes niveles de alertas y alarmas, tanto acústicas como visuales (básicas y avanzadas, todas programables) diferenciando entre anteparto e intraparto.

Estas alarmas son adaptables y configurables según la necesidad de cada centro o por paciente, cumpliendo con las guías FIGO.

Resultado: Cumple.

PARTOGRAMA

Característica 5 _ Acceso web al partograma, de manera que se permita el acceso remoto desde cualquier ubicación y a través de cualquier tipo de dispositivo.

El licitador en la documentación presentada indica:

Se incluyen en el sistema licencias ILIMITADAS de acceso a la central con operativa de gestión. Así pues, como una característica superior a lo solicitado, cabe señalar que dichas licencias, cuentan con capacidad de visualización de la central y registro obstétrico de forma ilimitada en un único sistema y en todos los dispositivos de su interés.

Resultado: Cumple.

CONCLUSIÓN



Tras revisar la documentación técnica aportada por el licitador se determina que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Particulares.”

En definitiva, no se ha acreditado que nos encontremos ante una oferta que sea contraria a los requerimientos del PPT, lo que, según la doctrina de este Tribunal anteriormente expuesta, requiere que tales incumplimientos sean expresos y claros, lo que aquí no acontece.

Estas razones determinan la desestimación íntegra de este recurso y, con ello, la confirmación del acto de adjudicación del contrato del lote 5 en favor de la empresa DEXTRO MÉDICA, S.L.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. G.A.B., en nombre y representación de HOSPITAL HISPANIA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del lote 5 del procedimiento para la contratación del *“Suministro e instalación de monitores, electrocardios, desfibriladores, ventiladores y cardiotocógrafos para el nuevo del Hospital General de Ontinyent, medioambientalmente sostenible”*, con expediente PA SARA 440 2023.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, respecto al lote 5, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES